



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 81 001 2339 000 2022 00098 00
Demandante : Personería de Puerto Rondón
Demandado : Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -Uariv-, Departamento Nacional de Planeación -DNP-, Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SGP y SGR), Ministerio del Interior, Instituto Nacional de Vías -Invías-
Medio de Control : Popular
Providencia : Auto que adopta decisión

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que reporta una solicitud de aplazamiento de la Audiencia Especial que se ha citado para el 31 de enero de 2023, se determina negar la petición.

Lo anterior en razón a que el solicitante no es parte en el proceso y por lo mismo, no tiene facultad para intervenir; ni como representante legal del Departamento de Arauca (El Decreto 0752 de 2009 que anexa no lo erige como tal), ni como apoderado suyo (Dicho acto administrativo no le da el derecho de postulación; solo el de notificarse y otorgar poderes a nombre de la entidad territorial, como en efecto ya lo hizo).

Pero además, se observa que el Departamento de Arauca tiene su propia mandataria en el proceso, la cual es distinta a la que lo apodera en el expediente 2022-00094 que cita, y ninguna de ellas aparece representándolo en el proceso penal que invoca el peticionario. También se establece que las tres diligencias son a horas distintas, lo que no impide la asistencia de alguien ni siquiera en caso de coincidir en los tres procesos. Y el ordenamiento jurídico permite solucionar este tipo de situación, a través de sustituciones o del otorgamiento de nuevos poderes. Se advierte de igual forma, que en las audiencias especiales de las acciones populares, al igual que en otras de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la presencia de los apoderados no resulta imprescindible para su realización. Finalmente, se hace notar que el Departamento de Arauca conoce circunstancias que invoca desde el 11 de enero de 2023, con lo que dispone de 20 días para superarlas y en cuanto a abogados externos, eran hechos que le resultaban conocidos y previsibles con suficiente anterioridad, desde 2022. Estas precisiones tienen alcance para todos los intervinientes (Partes y vinculados) en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Arauca,



Proceso: 81 001 2339 000 2022 00098 00
Demandante: Personería de Puerto Rondón

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el aplazamiento pedido. En su lugar, **CONFIRMAR** la fecha y hora de realización de la Audiencia Especial convocada en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado